SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria."

Fecha de Clasificación: 18/12/2020
Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado: 1 A 17
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 13 FRACC. V 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: Ing. VIVIANA SONDA ACOSTA.
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público: SUBDELEGACION JURIDICA

NÚMERO DE EXPEDIENTE: **PFPA/11.3/2C.27.4/00022-19**
INSPECCIONADO: [redacted]
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No. **PFPA/11.1.5/1267-2020-121**
MATERIA: **ZOFEMAT**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 18 DE DICIEMBRE DEL 2020.

Vistos.- los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/11.3/2C.27.4/00022-19, abierto a nombre de la empresa [redacted], **A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL O CONCESIONARIO O ENCARGADO U OCUPANTE, DEL INMUEBLE EN LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADO EN LA [redacted], MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.** Esta autoridad emite el presente acuerdo que a la letra dice:

ANTECEDENTES

I.- En fecha once de Noviembre del año dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita con número PFPA/11.3/2C.27.4/00251-19, suscrito por la Encargada de Despacho en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, donde se ordena realizar visita de inspección a la empresa denominada [redacted], A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL O CONCESIONARIO O ENCARGADO U OCUPANTE, DEL INMUEBLE EN LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADO EN LA [redacted], MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; cuya visita de inspección tuvo por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como los artículos 27, 29, 30, 35 y 37 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección No. PFPA/11.3/2C.27.4/0251-19, con fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, entendiéndose la misma con el **C.** [redacted], quien en relación con el predio sujeto a inspección manifiesta tener la calidad de Contadora de la citada empresa, identificándose con credencial para votar con fotografía folio [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral, para lo cual los inspectores comisionados solicitaran y verificaron lo siguiente:

A).- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada El Título de Concesión ISO MR DGZF-167/05, con Expediente 53/45824, de fecha 02 de Febrero del 2005; para ocupar o aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al lugar sujeto de inspección.

Al momento de la inspección la C[redacted] presenta en original título de concesión ISO MR DGZF-167/05, de fecha 02 de Febrero del 2005, Expediente: 53/45824; a favor de Naviera del Puerto de Campeche, S. A. de C. V.; signado por la Lic. Blanca Cielo Margarita Corona Vizcaíno, Directora de Normatividad Jurídica y Asuntos Contenciosos, en suplencia por ausencia de titular de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.....

B).- Que el Inspeccionado cumpla y haya dado cumplimiento a las bases, condiciones, términos y obligaciones del Título de Concesión referido en el inciso anterior.

CONDICIONES CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente Concesión tiene por objeto otorgar a "LA CONCESIONARIA", el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 4,227.44 m2 (cuatro mil doscientos veintisiete metros cuadrados y cuarenta y cuatro centímetros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes en la misma consistentes en: 4 casetas de vigilancia, 1 área de herrería, 1 construcción dividida que consta de área de carpintería, maquinaria, y bodega, un área de mecánica construcciones que actualmente están deterioradas que se encuentran sin uso; un área administrativa que es el edificio principal de dos niveles que se encuentra actualmente en uso que consta en la planta baja de 1 bodega, 1 baño y 1 oficina; en la planta alta , consiste de 2 oficinas privadas, 1 estancia, 1 recibidor, 1 área de cobranza, 2 baños, 1 cocineta, 1 bodega, 1 área de personal (secretarias), y 1 área contabilidad; obras construidas a base de cimentación de zapata corrida, contratrabes de desplante de sección armadas de concreto, estructuras de columnas de concreto armado, trabes de concreto armado, castillos y cadenas de cerramiento, muros de block, techo de estructuras metálicas y láminas galvanizadas (área de mecánica), viguetas, bovedillas con una capa de comprensión de concreto, piso de concreto y de mosaico de pasta en el resto de la construcción, con una superficie construida de 18.15 m2 en ZOFEMAT y 585.11 m2 en T.G.M., localizada en el Km. 1.5 de Carretera Campeche - Lerma, municipio de Campeche, estado de Campeche, para uso de oficinas administrativas, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "LA CONCESIONARIA", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos

vigente, se clasifica como uso de general, con las siguientes medidas:

Cuadro de coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre:

EST	PV	DISTANCIA	RUMBOS	V	COORDENADAS	
					Y	X
3	4	106.51	N 60°12'8.67" E			
4	5	20.04	S 33°37'35.9" E	3	2193,542.12	753,633.98
5	10	88.06	S 60°12'12.4" W	4	2193,595.05	753,726.41
10	2	20.09	S 55°37'46.4" W	5	2193,578.36	753,737.51
2	3	21.60	N 29°10'32.5" W	10	2193,534.60	753,661.09
				2	2193,523.26	753,644.51
				3	2193,542.12	753,633.98

Superficie: 2,161.65 m²

Cuadro de coordenadas de Terrenos Ganados al Mar:

EST	PV	DISTANCIA	RUMBOS	V	COORDENADAS	
					Y	X
1	2	17.27	N 29°10'37.3" W			
2	10	20.09	N 55°37'46.4" E	1	2193,508.18	753,652.93
10	5	88.06	N 60°12'12.4" E	2	2193,523.26	753,644.51
5	6	7.55	S 33°32'33.6" E	10	2193,534.60	753,661.09
6	7	0.46	N 63°59'47.9" W	5	2193,578.36	753,737.51
7	8	8.02	S 28°11'39.5"E	6	2193,572.07	753,741.68
8	9	3.83	S31°7'3.50" E	7	2193,572.27	753,742.09
9	1	109.09	S 60°29'8.67" W	8	2193,565.20	753,745.88
				9	2193,561.92	753,747.86
				1	2193,508.18	753,652.93

Superficie: 2,065.79 m²

SUPERFICIE TOTAL: **4,227.44 m²**

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior, concuerdan con la descripción técnico-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base el plano S/N, del solicitante de fecha diciembre de 2003, escala 1: 200 y carta del territorio nacional Campeche E15 B18, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, por lo que la concesión deberá condicionarse £ la delimitación oficial que realice nuevamente el área de delimitación de la dirección general de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros, y las coordenadas de los vértices, rumbos \ distancias del polígono podrán ser modificados en consecuencia, soportado con el dictamen técnico número 154/05 de fecha primero de febrero de dos mil cinco.

SEGUNDA.- La presente Concesión no crea derechos reales en favor de "LA CONCESIONARIA", otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados en los términos de los artículos 20 de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1982; 16 de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

La C. Nicte Che Castillo, manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto.

CAPÍTULO II

DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- La presente Concesión, se otorga por un término de quince años, contados a partir de la fecha de su entrega física y prorrogable en los términos del artículo 20 de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1982; y 73 de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004.

La C. Nicte Che Castillo, manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto.

CUARTA.- La presente Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia, por el simple hecho de que "LA CONCESIONARIA", continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

La C. Nicte Che Castillo, manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

QUINTA"LA CONCESIONARIA", se obliga a:

I.- Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la Concesión.

Al momento de la visita y en el predio concesionado no se observó que se esté llevando a cabo el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la Concesión.

II.-Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la Concesión, en un plazo no mayor de treinta días.

Al momento de la C. Nicte Che Castillo, manifiesta en viva voz que se ejerció, los derechos consignados en la concesión tal como lo establece.

III.- Abstenerse de realizar sin previa autorización de "LA SECRETARÍA", cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "LA SECRETARÍA" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.

Al momento de la visita el predio sujeta a inspección se observó que en el rumbo Sur, se encuentra cercada con postes de concreto y alambre de púas.

IV.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de "LA SECRETARIA".

Al momento de la visita el predio sujeta a inspección se observó que en el rumbo Sur, se encuentra cercada con postes de concreto y alambre de púas.

V.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.

Al momento de la visita se observó que la superficie concesionada se encuentra cubierta de maleza y apilamiento de basura orgánica e inorgánica, asimismo apilamiento de material pétreo (escombros).

VI.- Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente; así como en las campañas de limpieza y mejoramiento ambiental de playas y Zona Federal Marítimo Terrestre que la SECRETARIA implemente.

La C. Nicte Che Castillo, manifiesta estar en la mejor disponibilidad de coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente.

VII.- No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centro de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.

Al momento de la visita no se observó el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.

VIII.- No expender bebidas alcohólicas sin autorización expresa de las autoridades competentes.

Al momento de la visita no se observó, la venta de bebidas alcohólicas.

IX.-. No almacenar en el área concesionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "LA SECRETARIA" y demás autoridades competentes.

Al momento de la visita en la superficie concesionada no se observó ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa.

X.-. Informar a "LA SECRETARIA", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.

La C. Nicte Che Castillo, manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto.

XI.- Permitir y brindar apoyo necesario para que LA SECRETARIA en cualquier momento realice la delimitación correspondiente y en su caso modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.

La C. Nicte Che Castillo, manifiesta, estar en la mejor disponibilidad de permitir y brindar todo el apoyo necesario para realizar la delimitación y en su caso modifique las coordenadas.

***XII.-** Cubrir los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada.*

La C. [redacted] al momento de la visita no presenta documento que acredite haber dado cumplimiento a esta fracción.

XIII.- Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.

Al momento de la visita de Inspección se observó que la empresa establecida en el predio concesionada es Comercializadora Marina de Campeche, S. A. de C. V., de acuerdo al anuncio colocado en el inmueble.

XIV.- Coadyuvar con LA SECRETARIA en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y en consecuencia permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de LA SECRETARIA, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se

realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

La C. [redacted] manifiesta, estar en la mejor disponibilidad, de coadyuvar para las prácticas de inspecciones en relación con el área concesionada.

***XV.-** No trasmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de esta concesión, sin la previa autorización de LA SECRETARIA.*

Al momento de la visita de Inspección se observó que la empresa establecida en el predio concesionada es [redacted] de acuerdo al anuncio colocado en el inmueble.

XVI.- Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por LA SECRETARIA, las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.

La C. [redacted] manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto.

XVII.-En relación con el uso que se autoriza:

a) Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área concesionada y mantener las obras e instalaciones existentes en buen estado de conservación.

b) Abstenerse llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes, ya sea fija o semifija.

c) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y en tal virtud gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.

d) Responder de los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.

e) Gestionar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto a que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.

f) Presentar en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, las constancias de haber regularizado la situación jurídica de las obras y construcciones existentes en el área concesionada ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En relación con el Inciso a).- Se tiene que las condiciones de higiene de la superficie concesiona es malo y la conservación de las obras e instalaciones también es malo. [redacted]

Inciso b).- Al momento de la inspección se observó las siguientes obras e instalaciones Un inmueble de dos niveles distribuida de la siguiente manera: En la planta baja dos bodegas, área de baño, una terraza, con postes metálicas, enjaule metálico sin techo y piso de cemente en regular estado. En la planta alta una terraza, con enjaule metálico con lamina de zinc, piso de cemento, una cisterna, una capilla, área de recepción, área de privado, una bodega, una cuarto frio, oficina, área de cubículos, cocineta y baño, con techo de losa, piso de cemento cubierto con vinil, a la derecho de la construcción una caseta de vigilancia, con estructura de block, y concreto armada, con piso de cemento, entre la construcción y la caseta un pasillo como escalera descendente con acceso a la planta baja y al patio. A la derecha de la superficie sujeta a inspección una reja metálica como acceso un local con estructura de block y concreto en mal estado con piso

de cemento en mal estado lo que fueron talleres, a ala izquierda de la reja un local de dos plantas en mal estado con techo de lámina de asbesto en la planta alta, con piso de bovedilla y viguetas y planta baja con piso natural, con paredes de mampostería y blocks. A un costado tres bodegas de un solo nivel en mal estado con estructura de block, techo de bovedilla y viguetas y piso de cemento. Al norte de la superficie se observó un muro de contención de 1.50 metros de altura por 0.35 metros de ancho.

Inciso c).- La C. [redacted] manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto.

Inciso d).- La C. [redacted] manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto.

Inciso e).- La C. [redacted] manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto.

Inciso g).-La C. [redacted] no presenta las constancias de haber regularizado la situación de las obras y construcciones existentes en el área concesionada.

CAPITULO IV

DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA", deberá en un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de la presente Concesión, comparecer ante la autoridad fiscal correspondiente, para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Federal de Derechos vigente, le fije la cantidad por concepto de derechos que deberá enterar a la Federación.

La C. [redacted] manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto.

SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA", deberá pagar los derechos a que se refiere la cláusula anterior, en los términos que señale la Ley Federal de Derechos.

La C [redacted] manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto.

OCTAVA"LA CONCESIONARIA", deberá acreditar bimestralmente ante "LA SECRETARÍA". El pago de los derechos por el uso y aprovechamiento del área materia de la Concesión.

NÚMERO DE FOLIO	FECHA	PERIODO
A-42104	15/03/2019	Enero-Febrero-2019 [redacted]
A-58830	15/05/2019	Marzo-Abril del 2019
A-70742	12/07/2019	Mayo-Junio del 2019
A-83880	12/09/2019	Julio-Agosto del 2019

Emitidas por la H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche

CAPITULO V

DE LA EXTINCION

NOVENA.- La presente concesión se extingue por:

a) Vencimiento de su término.

b) Renuncia de "LA CONCESIONARIA", ratificada ante la autoridad.

c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la Concesión.

d) Revocación, caducidad y nulidad.

e) Declaración de rescate.

f) Disolución y liquidación de "LA CONCESIONARIA"

La C. [redacted] manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto.

DECIMA- Serán causas de revocación:

a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.

b) Dar el bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

c) Dejar de Pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.

d) Realizar obras no autorizadas.

e) Dañar ecosistemas, como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.

f) El incumplimiento a cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

La C. [redacted] manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto.

DECIMA PRIMERA.- Serán causas de caducidad:

a) No utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

b) No iniciar en un plazo de noventa días naturales, contados partir de la entrega de la presente concesión la aplicación de las inversiones de acuerdo al programa autorizado.

La C. [redacted], manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto.

DECIMA SEGUNDA.- Serán causas de Nulidad:

a) Que la presente concesión se haya expedido por error.

b) Que la presente concesión se haya expedido por violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás ordenamiento legales aplicables.

c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por LA SECRETARIA

La C. [redacted] manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto. [redacted]

DECIMA TERCERA.- Es causa de rescate de la presente concesión, la prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

La C. [redacted] manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto.

[redacted]

CAPITULO VI

DE LA REVERSION

DECIMA CUARTA.- Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada, consistentes: 4 casetas de vigilancia, 1 área de herrería, 1 construcción dividida que consta de área de carpintería, maquinaria, y bodega, un área de mecánica construcciones que actualmente están deterioradas que se encuentran sin uso; un área administrativa que es el edificio principal de dos niveles que se encuentra actualmente en uso que consta en la planta baja de 1 bodega, 1 baño y 1 oficina; en la planta alta , consiste de 2 oficinas privadas, 1 estancia, 1 recibidor, 1 área de cobranza, 2 baños, 1 cocineta, 1 bodega, 1 área de personal (secretarias), y 1 área contabilidad; obras construidas a base de cimentación de zapata corrida, contratrabes de desplante de sección armadas de concreto, estructuras de columnas de concreto armado, trabes de concreto armado, castillos y cadenas de cerramiento, muros de block, techo de estructuras metálicas y láminas galvanizadas (área de mecánica), viguetas, bovedillas con una capa de comprensión de concreto, piso de concreto y de mosaico de pasta en el resto de la construcción, con una superficie construida de 18.15 m2 en ZOFEMAT y 585.11 m2 en T.G.M. que se realizaron sin la previa y expresa autorización de la autoridad competente, se declaran revertidas y accesadas en favor del patrimonio federal mediante el presente título, a cuyo efecto, correrán a cargo de LA CONCESIONARIA, los gastos que se generen por tal motivo.

La C. [redacted] manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto.

DECIMA QUINTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de "LA SECRETARIA", se perderán en beneficio de la Nación.

La C. [redacted] manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto.

CAPITULO VII

DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEXTA.- Los Gobiernos Extranjeros no podrán ser socios ni construir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición, son nulos de pleno derecho y los

bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

La C. [redacted] manifiesta èstar enterado y de acuerdo con este punto.

DECIMA SEPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "LA CONCESIONARIA" requiera de otras autoridades competentes, para cumplir con el objeto de esta concesión.

La C. [redacted], manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto. [redacted]

DECIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobre posición de límites entre "LA CONCESIONARIA" y otros concesionarios o permisionarios, "LA SECRETARIA" determinara en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demerito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de "LA SECRETARIA", en cuyo caso el acuerdo o convenio formara parte integrante del presente título.

[redacted]

La C. [redacted] manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto.

DECIMO NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión, se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

La C. [redacted] manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto.

VIGESIMA.- De conformidad con los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

La C. [redacted] manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto.

C).- Realizar un recorrido por el predio sujeto de Inspección con el fin de delimitar mediante poligonal la superficie sujeta a concesión, asimismo llevar a cabo la medición del perímetro del predio en comento.

En este sentido se delimito el polígono general de Zona Federal marítimo Terrestre, donde se lleva a cabo la obra u actividad que nos ocupa, tomando las siguientes coordenadas señaladas por el inspeccionado, en UTM WGS 084. Con una precisión de más menos 4 metros.

VERTICES	X	Y
01	15 Q 753634.00	15 Q 2193542.00
02	15 Q 753726.00	15 Q 2193595.00
03	15 Q 753738.00	15 Q 2193578.00
04	15 Q 753661.00	15 Q 2193535.00
05	15 Q 753645.00	15 Q 2193523.00

Seguidamente se procedió a utilizar el Software Map Source versión 6.13.7, para la obtención de la superficie total, en donde se lleva a cabo las actividades u obras, afectas a la presente acta, arrojando una superficie total de 2,161.65 m2.

En este sentido se delimito el polígono general de Terrenos ganados al Mar, donde se lleva a cabo la obra u actividad que nos ocupa, tomando las siguientes coordenadas señaladas por el inspeccionado, en UTM WGS 084. Con una precisión de más menos 4 metros.

VERTICES	X	Y
01	15 Q 753653.00	15 Q 2193508.00
02	15 Q 753645.00	15 Q 2193523.00
03	15 Q 753661.00	15 Q 2193534.00
04	15 Q 753738.00	15 Q 2193578.00
05	15 Q 753742.00	15 Q 2193572.00
06	15 Q 753742.00	15 Q 2193572.00
07	15 Q 753746.00	15 Q 2193565.00
08	15 Q 753748.00	15 Q 2193562.00

D).- Verificar si el área ocupada y sujeta de Inspección se encuentra delimitada con cercas, bardas, setos o cualquier otro elemento que impida el libre tránsito peatonal de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, así como el libre acceso a la playa.

Al momento de la inspección se pudo observar que el área concesionada se encuentra delimitada en el rumbo Sur, con postes de concreto y alambre de púas.

E).- Verificar las condiciones de higiene y limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Al momento de la inspección el área ocupada se encuentra en mal estado de higiene y limpieza.

F).- Verificar y describir detalladamente las obras o actividades que se realizan dentro de la superficie ocupada de Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito.

Con relación a este punto al momento de la visita dentro del polígono objeto de esta inspección, se observó Un inmueble de dos niveles distribuida de la siguiente manera: En la planta baja dos bodegas, área de baño, una terraza, con postes metálicas, enjaule metálico sin techo y piso de cemente en regular estado. En la planta alta una terraza, con enjaule metálico con lamina de zinc, piso de cemento, una cisterna, una capilla, área de recepción, área de privado, una bodega, una cuarto frio, oficina, área de cubículos, cocineta y baño, con techo de losa, piso de cemento cubierto con vinil, a la derecho de la construcción una caseta de vigilancia, con estructura de block, y concreto armada, con piso de cemento, entre la construcción y la caseta un pasillo como escalera descendente con acceso a la planta baja y al patio. A la derecha de la superficie

sujeta a inspección una reja metálica como acceso un local con estructura de block y concreto en mal estado con piso de cemento en mal estado lo que fueron talleres, a ala izquierda de la reja un local de dos plantas en mal estado con techo de lámina de asbesto en la planta alta, con piso de bovedilla y viguetas y planta baja con piso natural, con paredes de mampostería y blocks. A un costado tres bodegas de un solo nivel en mal estado con estructura de block, techo de bovedilla y viguetas y piso de cemento. Al norte de la superficie se observó un muro de contención de 1.50 metros de altura por 0.35 metros de ancho.

D).- Sin menoscabo al cumplimiento de las obligaciones administrativas del visitado, a continuación los inspectores actuantes describirán los hechos relacionados con afectaciones o cambios que puedan observarse en el lugar sujeto a inspección en relación a lo siguiente:

a. Descripción de los elementos naturales y relaciones de interacción observados en el sitio inspeccionado.

Los productores primarios del ecosistema costero son las plantas de los médanos y las algas. Cuando vamos a una playa oceánica podemos ver algas marinas sujetas a las rocas. Estas algas son lo suficientemente grandes como para poder ser vistas a simple vista y por ello las llamamos macroalgas. Pero también son muy importantes, aunque no las podamos ver a simple vista las algas microscópicas llamadas fitoplancton, es decir, algas minúsculas que sólo podemos observar al microscopio.

Las algas y las plantas producen la materia orgánica del ecosistema: mediante la fotosíntesis (foto = luz; síntesis = producir un compuesto) aprovechan la energía solar para transformar los nutrientes minerales del ambiente en materia orgánica que les permitirá crecer y desarrollarse. Además de producir materia orgánica, liberan oxígeno, un gas esencial para la vida en la Tierra.

b. Circunstancias de tiempo, modo y lugar de las afectaciones y cambios en el área inspeccionada.

Sin embargo, debido al gran número de actividades que convergen en este espacio ocasiona que las zonas costeras sean susceptibles a ser alteradas tanto por las actividades que se realizan directamente en ella así como por aquellas que se desarrollan tierra adentro. Los descomponedores conforman un grupo muy numeroso y diverso de organismos. Se alimentan de organismos muertos, provocando su descomposición, liberando al suelo o al agua los nutrientes que formaban parte de su cuerpo. Esos nutrientes quedan de esta forma disponibles para que los productores primarios los vuelvan a utilizar. Gracias a los descomponedores, los componentes de la materia orgánica están en constante reciclaje y se utilizan una y otra vez

c. Estado base ambiental de la zona afectada., Mediante recorrido se observó que la superficie sujeta a inspección se encuentra en buen estado.

El estado base a que se refiere, se puede considerar como playas y zonas costeras ya que estas ya fueron modificadas en su perfil, por las construcciones que se han desarrollado en el lugar para las actividades de veraneo.

Existen diferentes tipos de costa. Para empezar, existen costas de cuerpos de agua dulce, como las de ríos o lagos y las de cuerpos de agua salados como las de los mares y océanos o incluso salobres, como la de los estuarios, que son los ambientes donde se mezclan las aguas de los ríos con las del mar. Además, dependiendo de la geografía del lugar las costas pueden ser rocosas, con acantilados, con grandes playas de arena y dunas, o incluso barrosas. Para que las costas formen playas con arena, debe haber fuentes de arena que el mar transporte a la costa. La arena proviene de los ríos, que lentamente erosionan sus márgenes, o de depósitos marinos muy antiguos.

Metodología

La georreferenciación de los puntos de interés, se realizó con un equipo GPS marca Garmin, en UTM, Datum WGS 084, Zona 15, Banda Q; con una precisión de 4 metros, un flexómetros de 5.0 metros, para la obtención de los polígonos, el Software Map Source versión 6.13.7. Y el programa GPS TrackMaker.

Asimismo, con fundamento en el articulo16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta Acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

- ***Toda aquella documentación que no fue entregada o exhibida al momento de la visita de inspección.***

III. Esta autoridad del conocimiento hace constar que habiendo otorgado al **C.** en su carácter de persona que atendió la visita de inspección el 16 de octubre de 2019, el plazo de cinco días, para que aportara lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas documentales públicas o privadas que estime pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección, en Materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la **C.** quien se ostenta como Representante Legal de la empresa , presenta ante la oficialía de partes de esta delegación, su escrito recibido el 21 de octubre de 2019, argumentando que por razones administrativas en la actualidad no se está operando al cien por ciento con la naviera, también es cierto que no se ha dejado de dar cumplimiento a las bases, condiciones y obligaciones del título de concesión No. ISO MR DGZF-167/05, por lo que aprovecho para reservarme todos mis derechos, para solicitar allanarme al procedimiento, para cumplir con todas las reglamentaciones de ley y sus normas, que de ella emanen.

IV.- Que el medio de prueba existente en autos del presente expediente administrativo, es el acta de inspección número 11.3/2C.27.4/0251-19, de fecha 16 de octubre del año 2019, misma que tiene el carácter de documental pública en términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que el mismo fue expedido por funcionario público competente en el ejercicio de sus funciones.

V.- Mediante el Acuerdo de trámite PFPA/11.1.5/00432-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, dirigido a la empresa denominada [redacted] a través de la **C.** [redacted] quien se manifiesta como Representante Legal de la citada empresa, esta autoridad de conformidad con el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la apercibe para que en el término de CINCO días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación del presente acuerdo, acredite fehacientemente ante esta autoridad, en original o copia certificada, la personalidad con la que comparece y cumpla con lo señalado en el punto **SEGUNDO** del mismo acuerdo.

VI.- Con fecha 22 de mayo de 2020, la **C.** [redacted] presenta ante la Oficialía de partes de esta Unidad Administrativa, su escrito de fecha 24 de marzo del presente año, con el que anexa copia certificada de la Escritura Pública número Setecientos Noventa y Cinco del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada [redacted], de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil seis; en la que se acordó ratificar a la señora [redacted], como Administrador Único de dicha sociedad por tiempo indefinido. Por tal motivo se tiene por cumplido el punto SEGUNDO, del Acuerdo de trámite PFPA/11.1.5/00432-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, notificado el día 20 de marzo de 2020, mediante cédula de notificación.

IV.- No obstante, del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa, se dicta el presente:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Toda vez que esta autoridad administrativa, es plenamente competente por razón de materia y territorio para emitir acuerdos que conforme a derecho correspondan, en base a lo establecido en los numerales

1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 38, 39, 40 fracción I y XXXIX, 41, 42, 43, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y a la Ley General de Bienes Nacionales vigente.

Así mismo encuentra su competencia en los numerales 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, 1, 52, 53 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEGUNDO.- Que con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del publicó en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, en el que se establece lo siguiente:

> *"Articulo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se consideraran inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020, sin implicar suspensión de labores.*
>
> *Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el*

cumplimiento de sus atribuciones, asi como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadania, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Articulo Segundo. Durante los dias citados en el articulo anterior, no se computaran los plazos y t6rminos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los dias anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas."

TERCERO.- El diecisiete de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del publico en general, los días que seran considerados como inhabiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus organos administrativos desconcentrados, con excepcion de los tramites y procedimientos que se indican, en el cual se dispuso lo que a continuacion se indica:

"Articulo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus drganos administrativos desconcentrados, se consideraran inhabiles los dias del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, sin implicar suspension de labores.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaria y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, asi como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores publicos respectivos.

Articuio Segundo. Durante los dias citados en el articuio anterior, no se computaran los plazos y terminos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus drganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los dias anteriormente senalados no corren los terminos de ley para efectos de los trimites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas.

CUARTO.- En fecha treinta de abril de dos mil veinte se publico en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del publico en general, los días que seran considerados como inhabiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus organos administrativos desconcentrados, con excepción de los tramites y procedimientos que se indican, en el que se dispuso lo siguiente:

"Articulo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus drganos administrativos desconcentrados, se considerarin inhabiles los dias del 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020, sin implicar suspension de labores.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaria y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores publicos respectivos.

Articuio Segundo. Durante los dias citados en el articuio anterior, no se computaran los plazos y terminos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los dias

anteriormente señalados no corren los terminos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas, con excepcidn de los tramites y procedimientos que se indican en los artfculos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo. "

QUINTO.- Que con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publico en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del publico en general, los dias que seran considerados como inhabiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus organos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, en el que se determino lo que a continuación se cita:

"Articulo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con forme a los Articulos Segundo y Cuarto del Acuerdo citado en el penultimo considerando del presente, se amplia la suspensidn de los plazos, terminos y actividades no esenciales de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus organos administrativos desconcentrados, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan sus distintas unidades administrativas, durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiologico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administracion Publica Federal.

Lo anterior, sin implicar suspensi6n de labores y sin perjuicio de la facultad de esta Secretaria, de sus Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados para habilitar los dias y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, as1 como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadania, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores publicos respectivos.

Articulo Segundo. En consecuencia, para efectos legates y/o administrativos en el computo de los terminos aplicables, no se consideraran como habiles los dias que comprenden del 01 de junio de 2020 y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiologico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administracidn Publica Federal, con excepcidn de los tramites y procedimientos que se indican en los articulos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, asi como las demas actividades esenciales que, en su caso, determine la Autoridad Sanitaria. "

SEXTO.- El dos de julio de dos mil veinte se publico en el Diario Oficial de la Federacion, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del publico en general, los dias que seran considerados como inhabiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Organos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el veintinueve de mayo de dos mil veinte, el cual no modifica el articulo primero precisado en el considerando anterior.

SEPTIMO.- El veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Órganos Administrativos Desconcentrados, en el que se determinó lo que a continuación se cita:

Artículo Primero: A partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso.

(...)

2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de

garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;

(...)

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

OCTAVO.- Con fecha 09 de Octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación por el cual la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió un Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020; mediante el cual se modifica el periodo de vigencia del 24 de agosto de 2020 y, permanecerá vigente hasta el 04 de enero de 2021, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del publico usuario, como de los servidores públicos.

NOVENO.- Que el medio de prueba existente en autos del presente expediente administrativo, es el acta de inspección número 11.3/2C.27.4/0251-19, de fecha 16 de octubre del año 2019, misma que tiene el carácter de documental pública en términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que el mismo fue expedido por funcionario público competente en el ejercicio de sus funciones.

DECIMO.- Derivado del Acta de visita de inspección levantada por los Inspectores Federales adscritos a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se tienen por reproducidos los hechos asentados en la citada acta, como si a la letra se insertasen, de acuerdo al principio de economía procesal.

DECIMO PRIMERO.- De los anteriores hechos u omisiones plasmados y circunstanciados en el acta de inspección, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene por instaurado procedimiento administrativo a la empresa [redacted], a través del C. [redacted], en su carácter de persona que atendió la visita de inspección en fecha 16 de octubre de 2019, por los siguientes hechos u omisiones consistente en:

Por incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales vigente, que a la letra dice:

> ***Artículo 8.-*** *Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.*
>
> *Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.*

1. *Presentó Titulo de Concesion ISO MR DGZF-167/05, de fecha 02 de Febrero del 2005, Expediente: 53/45824; a favor de [redacted] signado por la Lic. Blanca Cielo Margarita Corona Vizcaíno, Directora de Normatividad Jurídica y Asuntos Contenciosos, para ocupar o aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, correspondiente al lugar sujeto de inspección. Así mismo anexa copia simple.*

   Al momento de la diligencia se observó: un inmueble de dos niveles distribuida de la siguiente manera: En la planta baja dos bodegas, área de baño, una terraza, con postes metálicas, enjaule metálico sin techo y piso de cemente en regular estado. En la planta alta una terraza, con enjaule metálico con lamina de zinc, piso de cemento, una cisterna, una capilla, área de recepción, área de privado, una bodega, una cuarto frio, oficina, área de cubículos, cocineta y baño, con techo de losa, piso de cemento cubierto con vinil, a la derecho de la construcción una caseta de vigilancia, con estructura de block, y concreto armada, con piso de cemento, entre la construcción y la caseta un pasillo como escalera descendente con acceso a la planta baja y al patio. A la derecha de la superficie sujeta a inspección una reja metálica como acceso un local con estructura de block y concreto en

mal estado con piso de cemento en mal estado lo que fueron talleres, a ala izquierda de la reja un local de dos plantas en mal estado con techo de lámina de asbesto en la planta alta, con piso de bovedilla y viguetas y planta baja con piso natural, con paredes de mampostería y blocks. A un costado tres bodegas de un solo nivel en mal estado con estructura de block, techo de bovedilla y viguetas y piso de cemento. Al norte de la superficie se observó un muro de contención de 1.50 metros de altura por 0.35 metros de ancho.

Supuesto de infraccion al articulo 74 fracciones I, IV, V y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la cual a letra dice:

> ***Artículo 74.***- *Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:*
>
> *I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;*
>
> *IV. Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos;*
>
> *V. No mantener en condiciones de higiene las áreas concesionadas o permisionadas o las playas marítimas contiguas;*
>
> *VI. Obstruir o impedir el libre acceso o tránsito a las playas marítimas en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento; y*

DECIMO SEGUNDO.- Se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido el artículo 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, esta autoridad considera necesario aplicar las siguientes **MEDIDAS CORRECTIVAS;** para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se impone al **C.** [redacted] en su carácter de persona que atendió la visita de inspección, las siguientes medidas:

1).- Deberá presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la ocupación de una superficie de 4,227.44 m2, de las obras encontradas al momento de la visita de inspección de fecha 16 de octubre del 2019.

2).- Deberá acreditar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de haber realizado las acciones pertinentes para el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para el área concesionada. (Capítulo III, de las Obligaciones de "LA CONCESIONARIA"), QUINTA, fracción IV.

3).- Deberá acreditar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de haber realizado las medidas apropiadas para que la superficie concesionada se encuentre limpia de maleza, basura orgánica e inorgánica y material pétreo (escombros).

4).- Deberá acreditar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de haber cubierto los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada.

5).- Deberá acreditar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, con las constancias correspondientes de haber regularizado la situación de las obras y construcciones existentes en el área concesionada.

Las anteriores medidas correctivas, **deberán ser cumplimentadas en un término de quince días hábiles,** a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, y deberá estar acreditado

fehacientemente ante esta autoridad administrativa con las pruebas que permita la legislación aplicable, que ha dado cumplimiento a la medida impuesta.

DECIMO TERCERO.- Se hace de su conocimiento que el cumplimiento de la medida ordenada no le exime de la sanción que proceda con motivo de la irregularidad encontrada durante la visita de inspección de fecha 16 de octubre del 2019; sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, para lo cual, deberá hacer constar ante esta Autoridad, el monto de la inversión efectuada con motivo del cumplimiento de la medida señalada.

No obstante lo anterior, es de señalarse que el particular no comparece durante la etapa probatoria de este procedimiento administrativo, no hace uso del derecho de garantía de audiencia, y no presenta documento que pruebe el cumplimiento a las medidas correctivas impuestas en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha 03 de noviembre del 2020. En ese sentido se tiene que la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión.

Ya que las pruebas más importantes en materia administrativa es la documental, la cual en su doble aspecto (pública y privada) es parte fundamental de la determinación de las irregularidades y por ende de la imposición de sanciones; principalmente por que el procedimiento administrativo normalmente inicia con una orden de inspección y su correspondiente acta, en donde están circunstanciadas las presuntas violaciones o incumplimientos a la legislación y por ende a las obligaciones que les impone la ley.

Esa acta es por ende una documental pública con pleno valor probatorio, la cual no es otra cosa que la base de la acción, es decir, el emplazamiento se basa en los hechos y omisiones asentadas en el acta y que se tienen como presuntas infracciones, mismas que le corresponde al particular una vez emplazado desvirtuar.

Pero en el mismo caso que las demás pruebas, el acta de inspección si bien es una documental pública con pleno valor probatorio, solamente es un elemento de prueba para iniciar el procedimiento, pero no puede ser el único medio de prueba para determinar la responsabilidad, ya que la autoridad administrativa tiene la facultad de allegarse de mayores elementos de convicción para acreditar las irregularidades así como la responsabilidad.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que el inspeccionado es acreedor de la sanción establecida en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señalan:

> ***Artículo 75.-*** *Las infracciones a que se refiere este Reglamento serán sancionadas por la Secretaría, previa audiencia al infractor, con multa de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, de acuerdo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, salvo las sanciones que compete aplicar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*
>
> ***Artículo 70.-*** *Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:*
>
> *I. Amonestación con apercibimiento;*
>
> ***II. Multa;***
>
> *III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;*
>
> *IV. Arresto hasta por 36 horas;*
>
> *V. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y*
>
> *VI. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.*

Por todo lo anterior, los hechos plasmados en el acta de inspección 11.3/2C.27.4/0251-19, de fecha 16 de octubre del 2019, se valoran en forma de confesional expresa, de conformidad con lo señalado en los artículos 93 fracción I y II, 95, 96, 129, 130 199 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa; misma que hace prueba en contra de la empresa [redacted], a través de la C. [redacted], en su carácter de persona que atendió la visita de inspección, en razón de no dar cumplimiento a todas la obligaciones que tenía en tiempo y forma, incumpliendo con las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, siendo procedente una sanción económica, y la Inscripción en el libro de infractores de esta Delegación.

DECIMO CUARTO.- Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en el legal ejercicio de sus atribuciones. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

> *ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.*
>
> *Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.*
> *RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.*

Aunando lo anterior, la inspección se define como la actuación prevista en el ordenamiento jurídico, habilita a la Administración pública para llevar a cabo funciones de comprobación o constancia del cumplimiento de la normatividad vigente en su sentido más amplio, es decir incluyendo las condiciones y requisitos técnicos incluidos en los títulos autorizados correspondientes. Una Inspección Ambiental es una evaluación objetiva de los elementos de un sistema que determina si son adecuadas y efectivos para proteger el ambiente. Cuando en el desarrollo de una visita de inspección como es el caso se detecta el incumplimiento de algunos de los requisitos legales establecidos por la Ley (o norma autonómica), o del condicionamiento de una autorización, se activa el mecanismo de reacción previsto en el ordenamiento, dirigido a restablecer el orden perturbado. En nuestro caso, la iniciación del procedimiento sancionador e incluso el cierre cautelar, total o parcial de la instalación.

En general los inspectores, para el cumplimiento de sus funciones, cuentan con las siguientes potestades:

- Entrar y reconocer las instalaciones y edificios de las instalaciones y/o vehículos.
- Formular requerimientos de información, ya sea documentada o verbal
- Realizar mediciones, toma de muestras e imágenes
- Realizar entrevistas

- Recabar dictámenes de peritos
- Practicar cualquier diligencia de comprobación, investigación, examen o prueba que necesarios para comprobar que las instalaciones cumple con la normativa y con las condiciones de autorización correspondientes.

El acta, es un documento público en la que trata de la forma más caracterizada de documentar la actividad inspectora. En ella se recoge el resultado de las actuaciones de comprobación o investigación y se declara la adecuación o no de la instalación se adecua a la legislación y a las condiciones impuestas en la autorización. Así mismo es el acta donde el inspector propondrá o acordara las medidas necesarias para corregir los incumplimientos detectados, si los hubiere, o propondrá la apertura del expediente sancionador.

DECIMO QUINTO.- Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la empresa [redacted], a través de la **C.** [redacted], en su carácter de persona que atendió la visita de inspección, por las irregularidades que a continuación se detallan:

1.- Por usar y ocupar una superficie de **4,227.44 metros cuadrados aproximadamente de las obras encontradas al momento de la visita de inspección de fecha 16 de Octubre del 2019, consistente en:**

Al momento de la diligencia se observó: un inmueble de dos niveles distribuida de la siguiente manera: En la planta baja dos bodegas, área de baño, una terraza, con postes metálicas, enjaule metálico sin techo y piso de cemente en regular estado. En la planta alta una terraza, con enjaule metálico con lamina de zinc, piso de cemento, una cisterna, una capilla, área de recepción, área de privado, una bodega, una cuarto frio, oficina, área de cubículos, cocineta y baño, con techo de losa, piso de cemento cubierto con vinil, a la derecho de la construcción una caseta de vigilancia, con estructura de block, y concreto armada, con piso de cemento, entre la construcción y la caseta un pasillo como escalera descendente con acceso a la planta baja y al patio. A la derecha de la superficie sujeta a inspección una reja metálica como acceso un local con estructura de block y concreto en mal estado con piso de cemento en mal estado lo que

fueron talleres, a ala izquierda de la reja un local de dos plantas en mal estado con techo de lámina de asbesto en la planta alta, con piso de bovedilla y viguetas y planta baja con piso natural, con paredes de mampostería y blocks. A un costado tres bodegas de un solo nivel en mal estado con estructura de block, techo de bovedilla y viguetas y piso de cemento. Al norte de la superficie se observó un muro de contención de 1.50 metros de altura por 0.35 metros de ancho.

DECIMO SEXTO.- Derivado de los hechos y omisiones señalados con anterioridad, y no desvirtuados, en los considerandos que anteceden, la empresa [redacted], a través de la **C.** [redacted], en su carácter de persona que atendió la visita de inspección, cometió las infracciones establecida en el artículo Articulo 74 fracciones I, IV, V y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por incumplir en acreditar la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión ISO MR DGZF-167/05, de fecha 02 de Febrero del 2005, Expediente: 53/45824; emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la legal ocupacion de **4,227.44 metros cuadrados aproximadamente de las obras encontradas al momento de la visita de inspección de fecha 16 de octubre del 2019,** consistente en:

Al momento de la diligencia se observó: un inmueble de dos niveles distribuida de la siguiente manera: En la planta baja dos bodegas, área de baño, una terraza, con postes metálicas, enjaule metálico sin techo y piso de cemente en regular estado. En la planta alta una terraza, con enjaule metálico con lamina de zinc, piso de cemento, una cisterna, una capilla, área de recepción, área de privado, una bodega, una cuarto frio, oficina, área de cubículos, cocineta y baño, con techo de losa, piso de cemento cubierto con vinil, a la derecho de la construcción una caseta de vigilancia, con estructura de block, y concreto armada, con piso de cemento, entre la construcción y la caseta un pasillo como escalera descendente con acceso a la planta baja y al patio. A la derecha de la superficie sujeta a inspección una reja metálica como acceso un local con estructura de block y concreto en mal estado con piso de cemento en mal estado lo que fueron talleres, a ala izquierda de la reja un local de dos plantas en mal estado con techo de lámina de asbesto en la planta alta, con piso de bovedilla y viguetas y planta baja con piso natural, con paredes de mampostería y blocks. A un costado tres bodegas de un solo nivel en mal estado con estructura

de block, techo de bovedilla y viguetas y piso de cemento. Al norte de la superficie se observó un muro de contención de 1.50 metros de altura por 0.35 metros de ancho.

DECIMO SEPTIMO.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa [redacted]., a través de la **C.** [redacted], en su carácter de persona que atendió la visita de inspección, a las disposiciones de la normatividad de Zofemat vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular, es de destacarse que se consideran graves, son irregularidades de tipo documental, porque la empresa [redacted], a través de la C. [redacted], en su carácter de persona que atendió la visita de inspección, ha estado evadiendo las obligaciones contenidas en el Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que no cuenta con la modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión ISO MR DGZF-167/05, de fecha 02 de Febrero del 2005, Expediente: 53/45824; para la legal ocupación de 4,227.44 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar, al momento de la visita de inspeccion de fecha 16 de octubre del 2019, que consisten en:

Se observó: un inmueble de dos niveles distribuida de la siguiente manera: En la planta baja dos bodegas, área de baño, una terraza, con postes metálicas, enjaule metálico sin techo y piso de cemente en regular estado. En la planta alta una terraza, con enjaule metálico con lamina de zinc, piso de cemento, una cisterna, una capilla, área de recepción, área de privado, una bodega, una cuarto frio, oficina, área de cubículos, cocineta y baño, con techo de losa, piso de cemento cubierto con vinil, a la derecho de la construcción una caseta de vigilancia, con estructura de block, y concreto armada, con piso de cemento, entre la construcción y la caseta un pasillo como escalera descendente con acceso a la planta baja y al patio. A la derecha de la superficie sujeta a inspección una reja metálica como acceso un local con estructura de block y concreto en mal estado con piso de cemento en mal estado lo que fueron talleres, a ala izquierda de la reja un local de dos plantas en mal estado con techo de lámina de asbesto en la planta

alta, con piso de bovedilla y viguetas y planta baja con piso natural, con paredes de mampostería y blocks. A un costado tres bodegas de un solo nivel en mal estado con estructura de block, techo de bovedilla y viguetas y piso de cemento. Al norte de la superficie se observó un muro de contención de 1.50 metros de altura por 0.35 metros de ancho.

El trámite para la obtención de una concesión para la utilización u ocupación de la ZOFEMAT, se rige por lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar (en adelante Reglamento de ZOFEMAT), las solicitudes se deberán de presentar ante la SEMARNAT, en particular como ya hemos señalado, ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, estas solicitudes de conformidad con el citado artículo 26 del Reglamento de ZOFEMAT, deberán de contener los datos de identificación del solicitante (nombre, nacionalidad, domicilio, en su caso acta constitutiva o acta de nacimiento); plano relativo a la zona respecto de la cual se realiza la solicitud, mismo que deberá de ser una poligonal cerrada, con las coordenadas geográficas, precisando los puntos de localización más importantes; precisar el uso que se dará al área solicitada; si el aprovechamiento es para explotación de materiales, se deberán indicar las características de los mismos, el volumen de extracción, valor comercial y el uso al que se destinaran; si se realizarán obras para instalaciones se deberán anexar planos y memorias descriptivas de las obras; si ya existen obras construidas por el solicitante se deberán presentar los mismos requisitos que para la realización de obras, más un acta de reversión de inmuebles a favor de la Federación; precisar el monto de la inversión que se realizará; constancias de autoridades estatales o municipales para acreditar el uso de suelo de la zona y el término por el cual se solicita la concesión. No basta para pretender acreditar un derecho sobre la ZOFEMAT, la simple presentación de una solicitud de concesión (aún y cuando la misma se haya solicitado hace más de 6 meses), ya que el particular al no recibir la respuesta correspondiente por parte de la SEMARNAT a través de su Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, tiene a su alcance la interposición del Juicio de Nulidad en los términos antes señalados, lo cual si bien no acredita que cuente con la concesión, si por lo menos que está realizando los trámites necesarios para su obtención, aunque con ello solamente acredita que se tiene la perspectiva de un derecho, ni siquiera podemos hablar que se trate de un derecho adquirido a favor del particular; ya que la simple presentación de una solicitud no obliga a la autoridad a expedir a su favor la concesión y aun así no pasa desapercibido que para ello existe un orden de prelación previsto en el artículo 24 del Reglamento de ZOFEMAT.

En los procedimientos de inspección y vigilancia instaurados por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en materia de ZOFEMAT, cuando se emplace a los particulares por no contar con el título de concesión para el uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre, no puede considerarse como atenuante el que se exhiba la solicitud de la concesión y mucho menos que se presenten comprobantes de pago ante las autoridades municipales, ya que el pago es una obligación que se deriva de contar con el título de concesión y ello no implica que se cuente con la autorización del Estado para ocupar un bien de uso común. En consecuencia la multa que se imponga será procedente en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción I, en relación con el artículo 35 del Reglamento de ZOFEMAT.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Por tanto, se tiene que él no dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se tiene que se está evadiendo la normatividad ambiental, ya que está ocupando una superficie de 4,227.44 metros cuadrados, los cuales corresponden a Terrenos Ganados al Mar con autorizacion para la construccion de las obras y actividades encontradas al momento de la visita de inspeccion de fecha 16 de octubre del 2019, consistente en:

> ***Se observó: un inmueble de dos niveles distribuida de la siguiente manera: En la planta baja dos bodegas, área de baño, una terraza, con postes metálicas, enjaule metálico sin techo y piso de cemente en regular estado. En la planta alta una terraza, con enjaule metálico con lamina de zinc, piso de cemento, una cisterna, una capilla, área de recepción, área de privado, una bodega, una cuarto frio, oficina, área de cubículos, cocineta y baño, con techo de losa, piso de cemento cubierto con vinil, a la derecho de la construcción una caseta de vigilancia, con estructura de block, y concreto armada, con piso de cemento, entre la construcción y la caseta un pasillo como escalera descendente con acceso a la planta baja y al patio. A la derecha de la superficie sujeta a inspección una reja metálica como acceso un local con estructura de block y concreto en mal estado con piso de cemento en mal estado lo que fueron talleres, a ala izquierda de la reja un local de dos plantas en mal estado con techo de lámina de asbesto en la planta alta, con piso de bovedilla y viguetas y planta baja con piso natural, con paredes de mampostería y***

blocks. A un costado tres bodegas de un solo nivel en mal estado con estructura de block, techo de bovedilla y viguetas y piso de cemento. Al norte de la superficie se observó un muro de contención de 1.50 metros de altura por 0.35 metros de ancho.

Cabe mencionar, que nadie puede establecerse en la zona federal sin permiso alguno por parte de la autoridad competente porque se desconoce si las instalaciones o las obras u actividades impactan el área de zona federal, por lo que antes de realizar cualquier actividad requiere previamente de su autorización, no posteriormente, ya que no se sabe si van hacer autorizadas por la Autoridad competente.

El trámite para la obtención de una concesión para la utilización u ocupación de la ZOFEMAT, se rige por lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar (en adelante Reglamento de ZOFEMAT), las solicitudes se deberán de presentar ante la SEMARNAT, en particular como ya hemos señalado, ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, estas solicitudes de conformidad con el citado artículo 26 del Reglamento de ZOFEMAT, deberán de contener los datos de identificación del solicitante (nombre, nacionalidad, domicilio, en su caso acta constitutiva o acta de nacimiento); plano relativo a la zona respecto de la cual se realiza la solicitud, mismo que deberá de ser una poligonal cerrada, con las coordenadas geográficas, precisando los puntos de localización más importantes; precisar el uso que se dará al área solicitada; si el aprovechamiento es para explotación de materiales, se deberán indicar las características de los mismos, el volumen de extracción, valor comercial y el uso al que se destinaran; si se realizarán obras para instalaciones se deberán anexar planos y memorias descriptivas de las obras; si ya existen obras construidas por el solicitante se deberán presentar los mismos requisitos que para la realización de obras, más un acta de reversión de inmuebles a favor de la Federación; precisar el monto de la inversión que se realizará; constancias de autoridades estatales o municipales para acreditar el uso de suelo de la zona y el término por el cual se solicita la concesión. No basta para pretender acreditar un derecho sobre la ZOFEMAT, la simple presentación de una solicitud de concesión (aún y cuando la misma se haya solicitado hace más de 6 meses), ya que el particular al no recibir la respuesta correspondiente por parte de la SEMARNAT a través de su Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, tiene a su alcance la interposición del Juicio de Nulidad en los términos antes señalados, lo cual si bien no acredita que cuente con la concesión, si por lo menos que está realizando los trámites necesarios

para su obtención, aunque con ello solamente acredita que se tiene la perspectiva de un derecho, ni siquiera podemos hablar que se trate de un derecho adquirido a favor del particular; ya que la simple presentación de una solicitud no obliga a la autoridad a expedir a su favor la concesión y aun así no pasa desapercibido que para ello existe un orden de prelación previsto en el artículo 24 del Reglamento de ZOFEMAT.

C) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa [redacted], en su carácter de inspeccionada, se tiene que derivado de los incisos antes mencionados como es la gravedad y los daños causados, se tiene que el inspeccionado cometió infracción al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por no dar cumplimiento a la normatividad ambiental, y tomando en consideración la construcción establecida en la Zona Federal, y que hasta la presente fecha no ha realizado los trámites correspondientes ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 4,224.44 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar y no haber presentado a los inspectores actuantes, la comprobación para el área concesionada, consistente en:

> ***Se observó: un inmueble de dos niveles distribuida de la siguiente manera: En la planta baja dos bodegas, área de baño, una terraza, con postes metálicas, enjaule metálico sin techo y piso de cemente en regular estado. En la planta alta una terraza, con enjaule metálico con lamina de zinc, piso de cemento, una cisterna, una capilla, área de recepción, área de privado, una bodega, una cuarto frio, oficina, área de cubículos, cocineta y baño, con techo de losa, piso de cemento cubierto con vinil, a la derecho de la construcción una caseta de vigilancia, con estructura de block, y concreto armada, con piso de cemento, entre la construcción y la caseta un pasillo como escalera descendente con acceso a la planta baja y al patio. A la derecha de la superficie sujeta a inspección una reja metálica como acceso un local con estructura de block y concreto en mal estado con piso de cemento en mal estado lo que fueron talleres, a ala izquierda de la reja un local de dos plantas en mal estado con techo de lámina de asbesto en la planta alta, con piso de bovedilla y viguetas y planta baja con piso natural, con paredes de mampostería y blocks. A un costado tres bodegas de un solo nivel en mal estado con estructura de block, techo de***

bovedilla y viguetas y piso de cemento. Al norte de la superficie se observó un muro de contención de 1.50 metros de altura por 0.35 metros de ancho.

Aunado a esto en el Punto **DECIMO**, del Acuerdo de Emplazamiento de fecha 03 de noviembre de 2020, se le solicito al C. [redacted] que aportara los elementos necesarios para acreditar su situación económica, a lo que hizo caso omiso, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria que prescribe:

ARTICULO 81.- *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis número VI.3o.A.91 A, de la Novena Época, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativo del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Septiembre de 2002, Página: 1419, y que es del tenor siguiente:

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. *De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.
Revisión fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

Derivado de lo anterior, se impone a la empresa [redacted], a través de la **C.** [redacted], en su carácter de persona que atendió la visita de inspección, una sanción económica, aunque con esta sanción, no deslinda de la responsabilidad de haber evadido la Ley y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que no cuenta con la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para

la legal ocupación de 4,224.44 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar, al momento de la visita de inspección de fecha 16 de octubre del 2019.

Aunando lo anterior, que el **artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** establece lo siguiente, que a letra dice:

> *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."*

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el Archivo General de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa [redacted]., en su carácter de inspeccionada, en los que se acrediten infracciones en materia de zona federal, lo que permite inferir que no es reincidente.

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa [redacted], es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad de zona federal vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, ya que no cuenta con la Modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión para la legal ocupación de 4,224.44 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar, al momento de la visita de inspección de fecha 16 de octubre del 2019, consistente en:

> ***Se observó: un inmueble de dos niveles distribuida de la siguiente manera: En la planta baja dos bodegas, área de baño, una terraza, con postes metálicas, enjaule metálico sin techo y piso de cemente en regular***

estado. En la planta alta una terraza, con enjaule metálico con lamina de zinc, piso de cemento, una cisterna, una capilla, área de recepción, área de privado, una bodega, una cuarto frio, oficina, área de cubículos, cocineta y baño, con techo de losa, piso de cemento cubierto con vinil, a la derecho de la construcción una caseta de vigilancia, con estructura de block, y concreto armada, con piso de cemento, entre la construcción y la caseta un pasillo como escalera descendente con acceso a la planta baja y al patio. A la derecha de la superficie sujeta a inspección una reja metálica como acceso un local con estructura de block y concreto en mal estado con piso de cemento en mal estado lo que fueron talleres, a ala izquierda de la reja un local de dos plantas en mal estado con techo de lámina de asbesto en la planta alta, con piso de bovedilla y viguetas y planta baja con piso natural, con paredes de mampostería y blocks. A un costado tres bodegas de un solo nivel en mal estado con estructura de block, techo de bovedilla y viguetas y piso de cemento. Al norte de la superficie se observó un muro de contención de 1.50 metros de altura por 0.35 metros de ancho.

Aunando que esta Autoridad Federal le hizo de su conocimiento que tenía que tramitar las gestiones correspondientes ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la legal obtención de los documentos antes referidos.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa [redacted], en su carácter de inspeccionada, implican actividades ilícitas o no reguladas, al no dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que no cuenta con la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 4,224.44 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar y no haber presentado a los inspectores actuantes, al momento de la visita de inspección de fecha 16 de octubre del 2019, consistente en:

Se observó: un inmueble de dos niveles distribuida de la siguiente manera: En la planta baja dos bodegas, área de baño, una terraza, con postes metálicas, enjaule metálico sin techo y piso de cemente en regular estado. En la planta alta una terraza, con enjaule metálico con lamina de zinc, piso de cemento, una cisterna, una capilla, área de recepción, área de privado, una bodega, una cuarto frio, oficina, área de

cubículos, cocineta y baño, con techo de losa, piso de cemento cubierto con vinil, a la derecho de la construcción una caseta de vigilancia, con estructura de block, y concreto armada, con piso de cemento, entre la construcción y la caseta un pasillo como escalera descendente con acceso a la planta baja y al patio. A la derecha de la superficie sujeta a inspección una reja metálica como acceso un local con estructura de block y concreto en mal estado con piso de cemento en mal estado lo que fueron talleres, a ala izquierda de la reja un local de dos plantas en mal estado con techo de lámina de asbesto en la planta alta, con piso de bovedilla y viguetas y planta baja con piso natural, con paredes de mampostería y blocks. A un costado tres bodegas de un solo nivel en mal estado con estructura de block, techo de bovedilla y viguetas y piso de cemento. Al norte de la superficie se observó un muro de contención de 1.50 metros de altura por 0.35 metros de ancho.

Sin que haya regularizado esta situación ante la Autoridad Federal, evadiendo la normatividad ambiental y el Punto **Cuarto** del Acuerdo de Emplazamiento de fecha 03 de noviembre del 2020.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa [redacted], en su carácter de inspeccionada, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones, toda vez que conocía las obligaciones de dar cumplimiento de tramitar la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 4,224.44 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar y no haber presentado a los inspectores actuantes, la comprobación al momento de la visita de inspección de fecha 16 de octubre del 2019, consistente en:

Se observó: un inmueble de dos niveles distribuida de la siguiente manera: En la planta baja dos bodegas, área de baño, una terraza, con postes metálicas, enjaule metálico sin techo y piso de cemente en regular estado. En la planta alta una terraza, con enjaule metálico con lamina de zinc, piso de cemento, una

cisterna, una capilla, área de recepción, área de privado, una bodega, una cuarto frio, oficina, área de cubículos, cocineta y baño, con techo de losa, piso de cemento cubierto con vinil, a la derecho de la construcción una caseta de vigilancia, con estructura de block, y concreto armada, con piso de cemento, entre la construcción y la caseta un pasillo como escalera descendente con acceso a la planta baja y al patio. A la derecha de la superficie sujeta a inspección una reja metálica como acceso un local con estructura de block y concreto en mal estado con piso de cemento en mal estado lo que fueron talleres, a ala izquierda de la reja un local de dos plantas en mal estado con techo de lámina de asbesto en la planta alta, con piso de bovedilla y viguetas y planta baja con piso natural, con paredes de mampostería y blocks. A un costado tres bodegas de un solo nivel en mal estado con estructura de block, techo de bovedilla y viguetas y piso de cemento. Al norte de la superficie se observó un muro de contención de 1.50 metros de altura por 0.35 metros de ancho.

Toda vez que se le hizo saber en el Punto **Cuarto** del Acuerdo de Emplazamiento de fecha 03 de noviembre del 2020, que si no contaba con la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 4,224.44 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar, debería gestionar lo correspondiente ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y presentarlo ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a lo que hizo caso omiso evadiendo la responsabilidad como ocupante [redacted]

Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la empresa [redacted], a través de la C. [redacted], en su carácter de persona que atendió la visita de inspección, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa èn el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en el Considerando Décimo Primero de esta resolución, y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y derivado de las constancias que obran en autos, es procedente imponer la siguiente sanción:

A).- Con fundamento en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la configuración de la infracción al

numeral 74 fracciones I, IV, V, VI, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone a la empresa [redacted], en su carácter de ocupante e inspeccionada, una **MULTA TOTAL** por la cantidad de **$ 34,752.00 M.N. (SON: TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** equivalente a 400 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción y el salario mínimo en el Distrito Federal, es de **$ 86.88 (OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL),** por infringir el articulo 74 fracciones I, IV, V, VI, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, consistentes en no acreditar la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 4,224.44 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar. Para lo cual la citada multa se individualiza de la siguiente manera:

A. Con fundamento en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la configuración de la infracción al numeral 74 fracción I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone a la empresa [redacted], en su carácter de ocupante e inspeccionada, una **MULTA** por la cantidad de **$ 8,688.00 M.N. (SON: OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** equivalente a 100 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción y el salario mínimo en el Distrito Federal, es de **$ 86.88 (OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL),** por infringir el articulo 74 fracción I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, para la legal ocupación de 4,224.44 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar.

B. Con fundamento en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la configuración de la infracción al numeral 74 fracción IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone a la empresa [redacted], en su carácter de ocupante e inspeccionada, una **MULTA** por la cantidad de **$ 8,688.00 M.N. (SON: OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** equivalente a 100 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción y el salario mínimo en el Distrito Federal, es de **$ 86.88 (OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL),** por infringir el artículo 74 fracción IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, para la legal ocupación de 4,224.44 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar.

C. Con fundamento en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la configuración de la infracción al numeral 74 fracción V, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone a la empresa [redacted], en su carácter de ocupante e inspeccionada, una **MULTA** por la cantidad de **$ 8,688.00 M.N. (SON: OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** equivalente a 100 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito

Federal al momento de cometer la infracción y el salario mínimo en el Distrito Federal, es de **$ 86.88 (OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL)**, por infringir el artículo 74 fracción V, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, para la legal ocupación de 4,224.44 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar.

D. Con fundamento en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la configuración de la infracción al numeral 74 fracción VI, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone a la empresa [redacted] en su carácter de ocupante e inspeccionada, una **MULTA** por la cantidad de **$ 8,688.00 M.N. (SON: OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** equivalente a 100 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción y el salario mínimo en el Distrito Federal, es de **$ 86.88 (OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL)**, por infringir el artículo 74 fracción VI, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, para la legal ocupación de 4,224.44 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar.

Se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido en el artículo 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, esta autoridad considera necesario **RATIFICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS;** para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se

impone a la empresa NAVIERA DEL PUERTO DE CAMPECHE, S.A. C.V., en su carácter de ocupante e inspeccionada, las siguientes medidas:

1).- Deberá presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la ocupación de una superficie de 4,227.44 m2, de las obras encontradas al momento de la visita de inspección de fecha 16 de octubre del 2019.

2).- Deberá acreditar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de haber realizado las acciones pertinentes para el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para el área concesionada. (Capítulo III, de las Obligaciones de "LA CONCESIONARIA"), QUINTA, fracción IV.

3).- Deberá acreditar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de haber realizado las medidas apropiadas para que la superficie concesionada se encuentre limpia de maleza, basura orgánica e inorgánica y material pétreo (escombros).

4).- Deberá acreditar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de haber cubierto los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada.

5).- Deberá acreditar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, con las constancias correspondientes de haber regularizado la situación de las obras y construcciones existentes en el área concesionada.

Las anteriores medidas correctivas, **deberán ser cumplimentadas en un término de treinta días hábiles,** a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, y deberá estar acreditado fehacientemente ante esta autoridad administrativa con las pruebas que permita la legislación aplicable, que ha dado cumplimiento a la medida impuesta.

En caso, de no realizar sus trámites correspondientes para la obtención del Título de Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la ocupación de una superficie de 4,224.44 metros cuadrados, de las obras encontradas, en la cual acredite la legal ocupación de: **Un inmueble de dos niveles distribuida de la siguiente manera: En la planta baja dos bodegas, área de baño, una terraza, con postes metálicas, enjaule metálico sin techo y piso de cemente en regular estado. En la planta alta una terraza, con enjaule metálico con lamina de zinc, piso de cemento, una cisterna, una capilla, área de recepción, área de privado, una bodega, una cuarto frio, oficina, área de cubículos, cocineta y baño, con techo de losa, piso de cemento cubierto con vinil, a la derecho de la construcción una caseta de vigilancia, con estructura de block, y concreto armada, con piso de cemento, entre la construcción y la caseta un pasillo como escalera descendente con acceso a la planta baja y al patio. A la derecha de la superficie sujeta a inspección una reja metálica como acceso un local con estructura de block y concreto en mal estado con piso de cemento en mal estado lo que fueron talleres, a ala izquierda de la reja un local de dos plantas en mal estado con techo de lámina de asbesto en la planta alta, con piso de bovedilla y viguetas y planta baja con piso natural, con paredes de mampostería y blocks. A un costado tres bodegas de un solo nivel en mal estado con estructura de block, techo de bovedilla y viguetas y piso de cemento. Al norte de la superficie se observó un muro de contención de 1.50 metros de altura por 0.35 metros de ancho.**

Se solicitara a la Autoridad Competente ordene a la inspeccionada la demolición de las obras o instalaciones, No autorizadas en su título de Concesión No. ISO MR DGZF-167/05, Expediente 53/45824 de fecha 02 de febrero de 2005; con fundamento en el artículo 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados, que a letra dice:

> ***ARTICULO 77.-*** *Las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con*

aguas marítimas, se perderán en beneficio de la Nación. En estos casos la Secretaría podrá ordenar que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las constancias que integran el expediente, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57, 70 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

R E S U E L V E

PRIMERO:- Con fundamento en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la configuración de la infracción al numeral 74 fracciones I, IV, V, VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone a la empresa [redacted], en su carácter de ocupante e inspeccionada, una **MULTA TOTAL** por la cantidad de **$ 34,752.00 M.N. (SON TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a 400 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción y el salario mínimo en el Distrito Federal, es de **$ 86.88 (OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL),** por infringir el articulo 74 fracciones I, IV, V, VI, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, consistentes en no acreditar con el Título de Concesión para la legal ocupación de 4,224.44 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar. Para lo cual la citada multa se individualiza de la siguiente manera:

A. Con fundamento en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la configuración de la infracción al numeral 74 fracción I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone a la empresa [redacted], en su carácter de ocupante e inspeccionada, una **MULTA** por la cantidad de **$ 8,688.00 M.N. (SON: OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** equivalente a 100 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción y el salario mínimo en el Distrito Federal, es de **$ 86.88 (OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL),** por infringir el articulo 74 fracción I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, para la legal ocupación de 4,224.44 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar.

B. Con fundamento en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la configuración de la infracción al numeral 74 fracción IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone a la empresa [redacted], en su carácter de ocupante e inspeccionada, una **MULTA** por la cantidad de **$ 8,688.00 M.N. (SON: OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** equivalente a 100 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito

Federal al momento de cometer la infracción y el salario mínimo en el Distrito Federal, es de **$ 86.88 (OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL),** por infringir el artículo 74 fracción IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, para la legal ocupación de 4,224.44 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar.

[redacted]

C. Con fundamento en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la configuración de la infracción al numeral 74 fracción V, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone a la empresa [redacted], en su carácter de ocupante e inspeccionada, una **MULTA** por la cantidad de **$ 8,688.00 M.N. (SON: OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** equivalente a 100 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción y el salario mínimo en el Distrito Federal, es de **$ 86.88 (OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL),** por infringir el artículo 74 fracción V, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, para la legal ocupación de 4,224.44 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar.

[redacted]

D. Con fundamento en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la configuración de la

infracción al numeral 74 fracción VI, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone a la empresa [redacted], en su carácter de ocupante e inspeccionada, una **MULTA** por la cantidad de **$ 8,688.00 M.N. (SON: OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** equivalente a 100 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción y el salario mínimo en el Distrito Federal, es de **$ 86.88 (OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL)**, por infringir el artículo 74 fracción VI, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, para la legal ocupación de 4,224.44 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar.

SEGUNDO.- Se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido en el artículo 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, esta autoridad considera necesario **RATIFICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS;** para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, a la empresa [redacted], en su carácter de ocupante e inspeccionada, las siguientes medidas:

1).- Deberá presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la ocupación de una superficie de 4,227.44 m2, de las obras encontradas al momento de la visita de inspección de fecha 16 de octubre del 2019, de lo observado en el momento de la visita de inspección, toda vez que la Concesión estipula otras obras.

2).- Deberá acreditar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de haber realizado las acciones pertinentes para el

libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para el área concesionada. (Capítulo III, de las Obligaciones de "LA CONCESIONARIA"), QUINTA, fracción IV.

3).- Deberá acreditar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de haber realizado las medidas apropiadas para que la superficie concesionada se encuentre limpia de maleza, basura orgánica e inorgánica y material pétreo (escombros).

4).- Deberá acreditar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de haber cubierto los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada.

5).- Deberá acreditar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, con las constancias correspondientes de haber regularizado la situación de las obras y construcciones existentes en el área concesionada.

TERCERO:- Con fundamento en el artículo 76 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados, se le hace saber al inspeccionado que **las multas impuestas deberán ser pagadas o cubiertas a la Secretaría de Finanzas en esta Entidad** y una vez realizado dicho pago deberá presentar **copia de la misma ante esta Autoridad Federal,** en caso de **no realizarlo túrnese copia de esta resolución a la Secretaría de Finanzas en esta entidad,** a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta.

CUARTO:- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le ordena a la empresa [redacted], a través de la C. [redacted], en su carácter de persona inspeccionada, el cumplimiento de la sanción instruida en el **considerando VIII** de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, **dentro de los treinta días hábiles**

SEXTO:- Se le hace saber a la empresa [redacted], a través de la C. [redacted], en su carácter de persona que atendió la visita de inspección, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se refiere a la empresa [redacted], a través de la C. [redacted], en su carácter de persona que atendió la visita de inspección, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia La Ermita San Francisco de Campeche, Campeche.

NOVENO.- Se hace del conocimiento a la empresa [redacted], a través de la C. [redacted], en su carácter de persona que atendió la visita de inspección, que **esta autoridad podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso**, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

DECIMO:- Con fundamento en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad ordena notificar personalmente a la empresa [redacted], a través de su Administrador Único la **C.** [redacted], **y/o C.** [redacted], persona que atendió la visita de inspección, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en la [redacted] **de** [redacted], **C.P.** [redacted], **Municipio de Campeche, Estado de Campeche**; con copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma la Ingeniera **VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA,** Encargada de Despacho en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche; de conformidad con el Oficio PFPA/1/4C.26.1/889/19 de fecha 04 de julio de 2019, emitido por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

JAPH/jrcl

Revisión: 18-XII-20

Lic. José Alberto Pech Herrera.
Cargo: Subdelegado jurídico.

Lic. Jose Ramón

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

CEDULA

[redacted]
PRESENTE.-

En San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche Edo. de Campeche, siendo las 15:35 horas del día, de fecha 27 de Enero del año 2021, el C. Carlos David Estrella Almeyda Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en funciones de notificación, quien se identifica con credencial con Folio PFPA/00058 expedida a su favor por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, se constituyó en el domicilio ubicado en [redacted] de [redacted], C.P. [redacted] en San Francisco de Campeche, municipio de Campeche, estado de Campeche, en busca del C. [redacted], a quién en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle el RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA de fecha 18 de diciembre de 2020, No. PFPA/11.1.5/1267-2020-121, emitido por el(la) Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta, Encargada de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, dentro del expediente administrativo, No.PFPA/11.3/2C.27.4/00022-19; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO" y en los términos de lo previsto en los artículos 167-Bis fracción 1, 167-Bis-1, 167-Bís-3, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los artículos 310 párrafo primero y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, procedo a atender la presente diligencia con "EL INTERESADO" quien se identifica por medio de Credencial de Elector INE, clave [redacted] y quien dijo tener el carácter de Autorizada. por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta de 51 foja (s) útiles impreso en anverso y reverso, así como copia de la presente cedula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando "El INTERESADO" al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.----------

El Notificador

C. Carlos David Estrella Almeyda.

El Notificado

C. [redacted]

México 2021 Año de la Independencia